

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

5922 Resolución de 3 de octubre de 2023, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y los sindicatos de la enseñanza privada concertada sobre liberados sindicales.

Con el fin de dar publicidad al "Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y los sindicatos de la enseñanza privada concertada sobre liberados sindicales" suscrito el 25 de septiembre de 2023 por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios y Acuerdos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y los sindicatos de la enseñanza privada concertada sobre liberados sindicales".

Murcia, 3 de octubre de 2023.—La Secretaria General, Carmen M.^a Zamora Párraga.

Anexo

Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y los sindicatos de la enseñanza privada concertada sobre liberados sindicales

Intervienen:

De una parte, don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, el Sr. don Federico Faus Máñez, con DNI ***1187**, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19 de junio 2018 ante el Notario D. Fernando de la Cámara García.

De otra parte doña Marta Sarabia Moreno, con DNI ***0134** en su calidad de apoderada de la unión Sindical Obrera de Murcia (USO), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 15 de febrero de 2013 ante el notario don Juan Antonio Castaño Párraga.

De otra, el Sr. don Antonio Martínez Peñaranda, con DNI ***5864**, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (UGT-SERVICIOS PÚBLICOS), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18 de julio de 2023 ante la Notaria doña Cristina Caballería Martel.

De otra, don José Ignacio Tornel Aguilar, con DNI ***4373**, en su calidad de Secretario General de la Federación de Enseñanza de CCOO RM, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en Poder notarial de 4 de julio de 2019, n.º de registro 1371.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto,

Exponen:

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 117.5 la obligación de la Administración del abono de los salarios en nombre de la entidad titular como pago delegado, con cargo y a cuenta de los módulos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, en los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, dispone en su artículo 13, 1 párrafo c) que en los módulos económicos por unidad, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se incluyen las cantidades pertinentes para atender el pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 68 e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece la posibilidad de acumulación de horas sindicales de los delegados de personal y miembros de comités de empresa mediante acuerdo colectivo.

El VII acuerdo colectivo de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, en su artículo 95, regula la mencionada posibilidad de acumulación de horas sindicales a instancias de las organizaciones que participan en la negociación del citado acuerdo.

Con fecha 19 de febrero de 2018 se firmó por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y los sindicatos de la enseñanza privada concertada FSIE-Región de Murcia, CC.OO. y UGT-SERVICIOS PÚBLICOS, convenio sobre liberados sindicales, estableciéndose en la cláusula sexta su vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos por entonces en vigor.

Por ello, siendo de plena vigencia todas las disposiciones y fundamentaciones en las que se basa dicho acuerdo y ante la positiva experiencia del mismo, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente acuerdo el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para llevar a cabo la liberación sindical de los trabajadores incluidos en el pago delegado de los conciertos educativos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 95 del VII Acuerdo colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 27/09/2021). Para ello, se acuerda fijar un cupo de dieciocho jornadas completas para liberados sindicales, como resultado de la acumulación de horas retribuidas que corresponden a cada uno de los delegados de personal según se determina en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con el cuadro que figura en el anexo único del presente acuerdo.

Segunda.- Distribución de jornadas completas de liberados sindicales a los distintos sindicatos.

Según los datos proporcionados por la Oficina Pública de Elecciones, Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, relativos a la representatividad obtenida por los distintos sindicatos en las elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia hasta junio de 2023, en el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (Código de Convenio número 99008725011994), así como de los obtenidos por los centros concertados de Educación Especial "recogidos en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (código de Convenio número 99000985011981), FSIE cuenta con 287 delegados de personal, USO cuenta con 43 delegados de personal, CCOO cuenta con 18 delegados de personal y UGT-SERVICIOS PÚBLICOS cuenta con 16 delegados de personal, lo cual permite establecer la siguiente distribución de las dieciocho jornadas completas de liberados sindicales a los distintos sindicatos, que ostentan la capacidad representativa reconocida en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, calculadas de acuerdo al número de horas que se establece en el apartado primero y redondeando a números enteros:

SINDICATO 2023	N.º Del. obtenidos en elecciones	N.º Deleg. necesarios para 1 puesto	N.º liberados resultante
FSIE	287	19,67	14,59
USO	43	19,67	2,19
CC.OO	18	19,67	0,92
UGT-SERVICIOS PÚBLICOS	16	19,67	0,82
TOTAL	364		18,52

SINDICATO	RESULTADO JORNADAS
FSIE	14
USO	2
CC.OO	1
UGT-SERVICIOS PÚBLICOS	1
TOTAL	18

Tercera.- Compromisos de los sindicatos firmantes.

Cada Sindicato remitirá a la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, la relación de las personas que pasan a la situación de liberados sindicales, indicando Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos, domicilio, centro educativo en el que venían prestando sus servicios y datos bancarios que permitan la liquidación de sus retribuciones por el procedimiento que determina el artículo 117.3 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo). Asimismo, deberán indicar a la misma dirección general, si la liberación se realiza por una jornada completa o parcial, en cuyo caso, expresarán las horas de liberación correspondientes.

Se podrán realizar liberaciones a tiempo parcial de un máximo de 2 trabajadores por organización.

A la citada relación deberán unirse, como justificantes, copia de la comunicación remitida por el sindicato a la entidad titular del centro donde presta sus servicios el liberado sindical sobre nombramiento del mismo para cargo sindical, y copia de la solicitud cursada por el interesado ante el propio centro docente en petición de excedencia forzosa por liberación sindical.

Los sindicatos en este acto representados asumen la obligación de comunicar a la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, cualquier circunstancia que motive alta, baja o modificación en la nómina del profesor propuesto.

Cuarta.- Compromisos de la consejería competente en materia de educación.

La Consejería competente en materia de educación satisfará mensualmente la retribución correspondiente a los liberados sindicales mediante la nómina que se confeccione para el pago delegado con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados previsto en las correspondientes leyes de presupuestos.

Quinta.- Financiación.

La suscripción del presente acuerdo no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

Sexta.- Vigencia y efectos

El presente acuerdo producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para la aplicación y cumplimiento del presente acuerdo se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Un funcionario de dicha dirección general.
- Un funcionario de dicha dirección general que actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada uno de los sindicatos firmantes.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez durante cada uno de los cursos de vigencia del acuerdo y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Acuerdo.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

Octava.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del Acuerdo:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo.
- La celebración de un nuevo acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.



Novena.- Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente acuerdo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en Murcia, a la fecha de la firma digital

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

FSIE, Federico Faus Máñez.

UGT-SERVICIOS PÚBLICOS, Antonio Martínez Peñaranda.

USO, Marta Sarabia Moreno.

CCOO, José Ignacio Tornel Aguilar.